

215  
personas á quienes toca , ó tocar pueda en qualquier ma-  
nera , SABED : Que por parte de Andres Ximenez Grana-  
dos , Antonio Alonso y Antonio Castañeda , se acudió á  
mi Real Persona con la solicitud de que en atencion á ha-  
llarse privados de la vista corporal se les guardasen las  
exenciones que se decian concedidas por Privilegio de la  
Señora Reyna Católica. Estas instancias tuve á bien remi-  
tir á mi Consejo de Hacienda con Real Orden de siete de  
Octubre de mil setecientos noventa y quatro para que en  
su vista me consultase lo que se le ofreciese y pareciese.  
Acordado el cumplimiento de esta mi Real resolucion , y  
pasada á mis Fiscales en su vista , y teniendo presentes los  
varios ramos de autos y expedientes que pendian ya en el  
propio mi Consejo , promovidos sobre el mismo asunto  
por otros varios ciegos , y hechas las reflexiones que esti-  
máron conducentes , asi sobre el origen del figurado Pri-  
vilegio , de las providencias favorables que en diversos  
tiempos habian obtenido de los Tribunales Eclesiásticos,  
atribuyéndose jurisdiccion que no les competia á la sombra  
de que eran personas miserables y amparadas de la inmu-  
nidad Eclesiástica , como de las Cédulas ó Provisiones da-  
das por el Consejo á últimos del siglo diez y siete , y aun  
en el principio del que acababa de espirar para la obser-  
vancia de los llamados Privilegios de los ciegos , y que  
desde los años de mil setecientos cincuenta se habia segui-  
do la práctica de declararles exentos de contribuciones en  
los frutos de labranza y crianza , con sola la sujecion al  
pago de derechos de Millones por las ventas que hiciesen  
al por menor en las especies en que se causan; dixéron que  
las citadas reflexiones inclinaban en su concepto á que se  
corrigiese el abuso , que ciertamente carecia de legal fun-  
damento , y que habia corrido hasta aquí con titulo de  
Piedad ; y que la multitud de expedientes que habia á la  
vista persuadian lo mucho que sin razon habian ocupado  
hasta ahora la atencion del Consejo , y quan necesaria era  
una resolucion que poniendo el asunto en el órden de las  
leyes , las quales no reconocen ni permiten otra exencion  
en materia de tributos que la concedida por los Soberanos  
en la forma prescrita para su valor y estabilidad , ni otro  
conocimiento que el de los Tribunales á quienes los pro-